



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 11 MAY 2011.

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

3298/10

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 2 de setiembre de 2010 de la firma AGROUPY S.A. (fs. 47 a 50), para que se le autorice a ser titular de los inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias detallados en los certificados notariales de fs. 44 vta. a 45 (Anexo 1). Asimismo presenta un proyecto productivo;

II) con fechas 6 de octubre y 9 de noviembre de 2010 (fojas 53 y 55 respectivamente), el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Comisión Ley 18.092 informaron con referencia al petitorio de autos;

III) con fecha 15 de marzo de 2011 las asesoras Ec. Verónica Durán e Ing. Agr. Lucía Salgado, de la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, indican que la documentación presentada por Agrouy S.A. refleja el razonable cumplimiento de la mayoría de los objetivos dispuestos en la reglamentación y que el puntaje obtenido fue de 6,29 sobre un máximo de 10, por lo cual recomienda aprobar la solicitud de autos;

IV) con fecha 22 de marzo de 2011 la Comisión Ley 18.092 considera que, habiéndose acreditado los extremos requeridos por el artículo 2º literal B) del decreto Nº 225/007, de 25 de julio de 2007 en la redacción dada por el artículo 1º del decreto Nº 201/008 de 1º de abril de 2008, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado por Agrouy S.A. y otorgar la autorización solicitada, respecto de los inmuebles incluidos en estas actuaciones;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

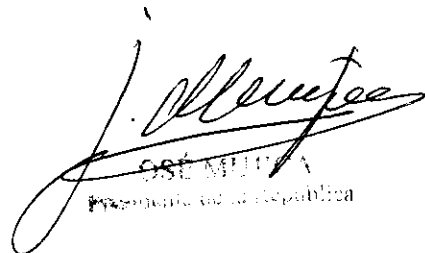
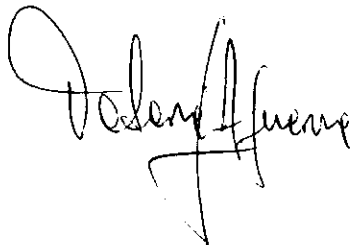
RESUELVE:

1º) Autorízase a AGROUY S.A. a ser titular del derecho de propiedad y explotaciones agropecuarias, respecto de los inmuebles rurales detallados en los certificados notariales de fs. 44 vta. a 45.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a AGROUY S.A en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.

Cumplido, archívese.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República